

0060



Huánuco

Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2025-MPHCO-A

Huánuco, 21 de abril del 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (CANES Y GATOS) EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril de 2025; el Dictamen N° 02-2025-CNER de fecha 11 de marzo de 2025, de la Comisión de Regidores de Ecología y Medio Ambiente; el Informe Legal N° 085-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 30 de enero de 2025; el Informe N°034-2025-MPHCO-GSA/SGGA-PLCL de fecha 21 de enero de 2025; el Informe N°020-2025-MPHCO-GSA/SGGA-EFA-KFVC de fecha 20 de enero de 2025; y;

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que corresponde al concejo municipal: "3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 40° de la citada ley, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".

Que, la Ley N°27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N°006-2020-SA, determinan puntualmente el orden y la competencia municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que le debe brindar su propietario, poseedor o criador, resultando necesario reglamentarlo para su adecuado cumplimiento.

Que, la Ley N°30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, cuyo objetivo es proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano.

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N°30407, Ley de Protección Animal, se considera necesario sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas y/o causen dolor o sufrimiento a los animales domésticos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas, y así como en atención a los fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, sensibilizando a los propietarios de los animales domésticos sobre el recojo de los restos orgánicos que dejen. Asimismo en el marco de la Protección de los Animales es vital fomentar el respeto por su vida y sus derechos a través de la educación y sensibilización de la población, para la cual resulta conveniente dictar un dispositivo con rango de ley que contemple que la tenencia de animales domésticos está supeditada al bienestar, cuidado y respeto de los mismos, así como al entorno, a las condiciones de bienestar y a la salubridad que se puede brindar; en correlato con la preservación del ornato y limpieza de las áreas públicas. Asimismo busca promover la participación de las entidades públicas, privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal, a fin de que la crianza de los animales domésticos se desarrolle en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación, bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo. Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Que, mediante Ley N°31311 – Ley que Prioriza la Esterilización de Perros y Gatos, como Componente de la Política Nacional de Salud Pública, establece como objetivo garantizar la integridad y salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública. Dentro de las facultades señaladas en el artículo 6° de la Ley N°31311 (Deberes del Estado), indica que, a través de los sectores competentes, promueve, facilita y garantiza la implementación del manejo poblacional humanitario de perros y gatos, y de forma prioritaria,





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

programas de esterilización a precio costo y a precio humanitario, con técnicas adecuadas. Por lo que, el artículo 11° del marco normativo en mención, señala (Financiamiento de gobiernos regionales y locales) Las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley se ejecutan con el presupuesto del que disponen los gobiernos regionales y municipios locales para promover la salud pública, sanidad animal y educación ambiental, en el marco de los pliegos presupuestarios correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 024-2023-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31311, con el que se determina las obligaciones de los gobiernos locales respecto a la esterilización de perros y gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública.

Que, por medio el Informe N° 020-2025-MPHCO-GSA/SGGA-EFA-KFVC, la Especialista de Fiscalización Ambiental, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el régimen de tenencia responsable de animales de compañía (canes y gatos) en la Provincia de Huánuco.

Que, mediante Informe N° 34-2025-MPHCO-GDSA/SGGA-PLCJ, la Subgerencia de Gestión Ambiental, remite la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el régimen de tenencia responsable de animales de compañía (canes y gatos) en la Provincia de Huánuco y solicita emisión de opinión legal.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza el Informe Legal N° 085-2025-MPHCO-OGAJ, opinando por la procedencia de la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen de Tenencia Responsable de Animales de Compañía (Canes Y Gatos) en la Provincia de Huánuco; argumentando que la propuesta de Ordenanza Municipal, se basa en la necesidad de proteger la salud pública, la seguridad ciudadana y el bienestar animal. Pues, los canes y gatos pueden transmitir enfermedades como la rabia, la leptospirosis y la toxoplasmosis, a los seres humanos y pueden causar daños a personas y propiedades si no se les cuida adecuadamente, la regulación de la tenencia responsable puede ayudar a prevenir la propagación de enfermedades, promover la adopción responsable de mascotas, la educación sobre el cuidado adecuado de los animales y controlar la población animal en la comunidad, promoviendo una convivencia responsable y segura entre los seres humanos y los animales. Por lo que, con la ordenanza municipal se busca promover la participación de las entidades públicas, privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento legal, a fin de que la crianza de los animales de compañía se desarrolle en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación, bebida necesaria y suficiente para su normal desarrollo. Asimismo, se establecen responsabilidades y prohibiciones para los propietarios, el registro de canes no peligrosos y potencialmente peligrosos, medidas especiales para su tenencia, la esterilización de canes y gatos, como las sanciones e infracciones, con el fin de coadyuvar en la protección y bienestar de los animales de compañía (canes y gatos). Bajo estos considerandos, es importante indicar que la Gestión Municipal implica el desarrollo de un conjunto de actividades, estrategias y técnicas idóneas que permitan desarrollarse internamente y proyectarse a la comunidad la imagen de un gobierno serio, responsable, moderno, inclusivo, eficaz y eficiente, a tono con las expectativas de la población.

Que, la Comisión de Regidores de Ecología y Medio Ambiente por medio del Dictamen N° 02-2025-MPHCO/CNER, recomienda al pleno del consejo aprobar el proyecto de Ordenanza Aprueba el Régimen de Tenencia Responsable de Animales de Compañía (Canes Y Gatos) en la Provincia de Huánuco.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con dispensa del trámite y lectura del acta, el Concejo Municipal, **POR UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (CANES Y GATOS) EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer lineamientos y obligaciones exigibles sobre la tenencia responsable de animales de compañía (canes y gatos) de la población en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 2.- Objetivo General.

Constituye el objetivo principal de la presente ordenanza promover y fomentar la **protección y bienestar** de los animales de compañía (canes y gatos), como parte de la **prevención** de la posible comisión de infracciones y/o delitos en agravio de los animales de compañía.





Artículo 3.- Alcance y excepciones.

Tiene alcance en los animales de compañía (canes y gatos), en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública, quedan excluidos de la presente ordenanza los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y Defensa Civil.

Artículo 4.- Órgano Competente.

Para el cumplimiento de la presente norma el órgano competente es la Gerencia de Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Calidad Ambiental, de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 5.- Definiciones

5.1. Abandono de animales de compañía: Constituye la acción o circunstancia mediante la cual una persona deja a un animal en la vía pública o estando bajo su dependencia, no atiende sus necesidades básicas; siendo esta la premisa básica, de la cual se desprenderán:

- a) La Infracción de Abandono; constituye la figura básica del abandono, siempre que con esta acción de dejar en la vía pública, no se acompañe un acto de crueldad; como ejemplo, se puede señalar la acción de dejar un perro o gato en un parque o vía pública; así mismo, en cuanto al abandono por omisión de atender las necesidades básicas de un animal, esta se da, mientras no se haya puesto en riesgo su vida, como es el caso de no dar de comer a diario, tener al animal en un área poco aseada o tenerlo expuesto al clima sin protección.

5.2. Actos de crueldad contra animales: Es un delito tipificado en la primera parte del primer párrafo del art. 206°A del Código Penal, que se encuentra constituido por todo acto que produzca dolor, sufrimiento y lesiones innecesarias de un animal; esto, conforme a la definición de crueldad señalada en el Anexo de la Ley N°30407; asimismo, se debe tener en cuenta que una infracción de maltrato animal, conforme a su incidencia y permanencia puede constituir un acto de crueldad, en estos casos se requiere la revisión médico veterinaria que la determine, salvo en lo caso que las consecuencias sean evidentes, teniendo en cuenta lo previsto en el principio precautorio señalado en el numeral 1.5 del Art.01° - Ley N°30407.

Por otro lado, se tiene que los actos de crueldad contra animales cuentan con una figura agravada, conforme al segundo párrafo del Art. 206°A del Código Penal, que tipifica la consecuencia de muerte del animal a causa de los actos de crueldad para incrementar la pena. En dicho sentido, corresponde señalar que todo maltrato animal que tenga como consecuencia la muerte del animal, no solo es considerado un acto de crueldad, sino que configura directamente la agravante anteriormente señalada.

5.3. Albergue Temporal: Son establecimientos públicos y/o privados, acondicionados para recibir a los animales en estado de abandono o rescatados, y que han sido víctimas de maltrato animal o actos de crueldad, se encuentran orientados a estabilizar, proteger y rehabilitar, con la finalidad de ponerlos en adopción responsable; circunstancias por la que los gobiernos locales, deben contar con el apoyo de las asociaciones para la protección y el bienestar animal, con el fin de fomentarán la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono; y coordinar con el Colegio Médico Veterinario del Perú, quienes podrán apoyar esta labor delineando normas técnicas mínimas referidas al tema (numeral 1.3 del art.01° y art.08° de la Ley N°30407).

5.4. Animales de compañía: Canes y gatos.

5.5. Veterinaria Municipal: Es el consultorio Veterinario de la Subgerencia de Calidad Ambiental que brinda el servicio de atención (servicios básicos), campañas de esterilización, desparasitación y sensibilización sobre tenencia responsable de animales de compañía.

5.6. Asociaciones defensoras de Animales: Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la protección de animales, deberá funcionar bajo la figura legal de fundación, ONG, Asociación Civil u otro sin fines de lucro, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por Ley y su documento constitutivo estatutario estará registrado en las instancias respectivas.

5.7. Can/gato comunitario: Aquel animal que no pertenece a una persona o familia ni tiene domicilio de procedencia, sin embargo, la comunidad lo alimenta o le entrega cuidados básicos, sosteniendo una relación de convivencia.

Can/gato con propietario: Aquel animal que tiene domicilio de procedencia y cuyos cuidados básicos son responsabilidad del propietario. Estos pueden circular las calles con su propietario de forma supervisada, o de forma independiente con o sin el conocimiento de su propietario.





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- 5.9. **Can/gato identificado:** Es aquel que porta con su documento de identificación de mascota (DIM).
- 5.10. **Can registrado:** Es aquel que ha sido debidamente inscrito y registrado en la Municipalidad de su jurisdicción.
- 5.11. **Can/gato sin hogar:** Aquel animal que vive y transita sin supervisión por las calles. No cuenta con cuidados de forma permanente, dado que no está bajo la responsabilidad de un propietario o tenedor. A diferencia del perro y/o gato comunitario, es independiente y no tiene restricciones territoriales. Su origen puede ser el abandono o el haber nacido en las calles, pero confía y socializa con los humanos.
- 5.12. **Can Potencialmente Peligroso:** Es aquel animal de compañía que, con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esta consideración aquellos que independientemente de su raza hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los canes adiestrados para el ataque o la defensa, así como los que reglamentariamente se determine.
- 5.13. **Diligencias:** Consiste en realizar las actividades para verificar el/los hechos, dejando constancia mediante un acta en la que se especificarán los hechos observados y averiguados; así como, las declaraciones e informes recibidos, y todas las circunstancias que hubiesen observado y que pudiesen aportar a la investigación de los hechos.
- 5.14. **Establecimiento Pet Friendly:** Son aquellos establecimientos que permiten el ingreso de animales domésticos al interior del local en compañía de sus propietarios.
- 5.15. **Esterilización irreversible:** En el caso de las hembras consiste en la extirpación de las gónadas sexuales y de los órganos reproductivos mediante el ovario histerectomía. En el caso de los machos consiste en la extirpación de las gónadas sexuales (testículos).
- 5.16. **Esterilización quirúrgica:** Procedimiento quirúrgico que consiste en la extirpación de las glándulas sexuales del animal. Genera la ausencia de celo en hembras y de capacidad reproductiva, mejorando notablemente su comportamiento. Su implementación como política pública contribuye a la reducción de la sobrepoblación, constituyéndose en la acción principal para el manejo poblacional humanitario de perros y gatos.
- 5.17. **Esterilización municipal:** La esterilización es un componente de la política nacional de salud pública y se establece como el método principal en los programas de salud para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos. La esterilización es complementaria a la vacunación en los programas de prevención y control de las enfermedades zoonóticas y metaxénicas generadas por estos animales en el territorio nacional. La esterilización también es parte central de las estrategias de promoción de tenencia y convivencia responsable, así como de protección y conservación ambiental. Se prioriza la implementación de acciones de esterilización en las zonas con presencia de casos de rabia canina; altos niveles de población de canes y felinos abandonados, sin hogar o ferales; en situación de pobreza y pobreza extrema. Los procedimientos quirúrgicos de esterilización son realizados por médicos veterinarios colegiados y habilitados. La esterilización de perros y gatos se considera como una estrategia prioritaria de promoción de la tenencia y convivencia responsable.
- 5.18. **Infracciones:** Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza Municipal Provincial. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.
- 5.19. **Maltrato Animal:** Es una infracción administrativa conforme lo establece el art.30° - Ley N°30407, que se encuentra constituida por el incumplimiento de los deberes básicos de las personas de protección y bienestar para con los animales (Art.05° - Ley N°30407); así como, violar las prohibiciones que vulneren la protección y bienestar de los animales (Capítulo VI – Ley N°30407); en tal sentido, constituye maltrato animal, entre otros:
- a) Maltrato físico o psicológico, que altere su normal comportamiento.
 - b) Falta de un ambiente adecuado sin condiciones sanitarias mínimas.
 - c) Falta de alimentación suficiente y adecuada.
 - d) Falta de protección frente al dolor, sufrimiento y ansiedad.
 - e) Falta de atención médico veterinaria básica.
 - f) Utilización en todo espectáculo que afecte su comportamiento natural y su integridad o bienestar.
 - g) Las amputaciones quirúrgicas o cirugías innecesarias.





- h) El entrenamiento, fomento y organización de peleas entre animales.
- i) Crianza y uso de animales de compañía con fines de consumo.
- j) El aprovechamiento con fines comerciales de productos y sub productos de animales de compañía (la venta de crías y/o cachorros de animales domésticos).
- k) La explotación indiscriminada de animales de compañía con fines comerciales que afecte su bienestar (la reproducción indiscriminada de animales domésticos con fines comerciales).
- l) La crianza de un mayor número de animales que puedan ser mantenidos por su tenedor.

5.20. **Médico Veterinario Municipal:** Constituye al especialista en medicina veterinaria que debe participar en las intervenciones y atención de animales con el fin de examinar el estado de salud en que se encuentran la animal víctima de maltrato o delito, ello con la finalidad de contar con una prueba científica sustentable de la configuración de las infracciones a la Ley N°30407 o que configuren delito, por parte de cualquier persona.

5.21. **Personas voluntarias solistas:** Personas que no pertenecen a ninguna asociación defensora de animales, pero realizan labor de voluntariado, rescate y refugio de animales de compañía.

5.22. **Tenencia y convivencia responsable de animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener un animal de compañía, consiste en proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimientos evitables.

CAPÍTULO II

CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES COMPAÑÍA

Artículo 6: Tenencia responsable

- 6.1. Toda persona tiene el deber de procurar buenas condiciones higiénicas sanitarias de salubridad, la protección y el bienestar de los animales cualquiera sea su especie evitando causarles daño, sufrimiento innecesario maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.
- 6.2. La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio, esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente ordenanza y las disposiciones complementarias. Así también antes de tener un animal de compañía (perro y/o gato), deberá evaluar su situación económica, disponibilidad de tiempo y espacio que demande dicho animal y decidir respecto a ello.
- 6.3. La tenencia responsable implica también la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños o atente contra la salud de las personas o cause daño a la propiedad de otros. Asimismo, el propietario o poseedor de animales de compañía deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Artículo 7.- Deberes de los propietarios y condiciones para la tenencia de animales de compañía.

- 7.1 Todo propietario debe de tener y demostrar capacidad económica y estabilidad emocional para criar un animal de compañía.
- 7.2 Todo propietario debe de proporcionar un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico – sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo de los animales de compañía.
- 7.3 Todo propietario debe de mantener a los animales de compañía en buen estado de salud, por lo tanto, deberá vacunarlos y hacer sus controles veterinarios, también atenderlos cuando estos estén enfermos o accidentados, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.
- 7.4 La crianza y/o tenencia de animales de compañía, debe ser armónica con el entorno adecuado en el que se desarrolla. Tratándose de edificios o condominios, dicha crianza y tenencia está supeditada a los parámetros
- 7.5 La crianza y/o tenencia de animales domésticos, de compañía, está condicionada a las circunstancias higiénico-sanitarias y comodidad de cada lugar e inmueble, no debiendo generar riesgo para la salud de los vecinos, terceras personas y demás animales.



- 7.6 Toda persona o familia que tenga bajo su cuidado un can y/o gato tiene el deber de esterilizarlo o evitar su reproducción, siempre que no dispongan de las condiciones necesarias para la adecuada crianza de las crías. Al esterilizarlo, deberá proporcionarle los cuidados postoperatorios que derivan del procedimiento quirúrgico.
- 7.7 El responsable del animal de compañía adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas. Los propietarios de canes deberán registrar de manera obligatoria a sus canes potencialmente peligrosos.
- 7.8 Evitar que el perro y/o gato ocasione lesiones o daños a terceros. En ese caso de agresión, el propietario o poseedor deberá auxiliar y asumir los gastos totales que demanden las lesiones o daños ocasionados a la víctima (atención médica, medicamentos, hospitalización, cirugías reconstructivas necesarias entre otros servicios de apoyo al diagnóstico) hasta su completa recuperación sin perjuicio a la indemnización por daños y perjuicios a que hubiese lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
- Si un animal doméstico ocasiona daños a la propiedad privada o pública, su propietario o poseedor deberá hacerse cargo de los costos que demande la reparación o reconstrucción del bien afectado con las mismas características o similares a las que tenía previo daño.
- 7.10 Disponer del espacio idóneo dentro de su propiedad para la deposición de excreta de los animales de compañía, sin perjudicar a terceras personas con malos olores o malas condiciones higiénicas.
- 7.11 Evitar que su animal defeque o micciones en las fachadas de las viviendas, locales comerciales, edificios públicos privados y en las vías públicas.
- 7.12 Adoptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos molestos y/o comportamientos relacionados con sus animales domésticos.
- 7.13 Mantener limpios de pelo y excretas en los espacios comunes de una vivienda multifamiliar.

Artículo 8.- Prohibiciones de los propietarios

- 8.1. El propietario o poseedor del animal de compañía tiene las siguientes prohibiciones:
- 8.2. Dejar y/o abandonar al perro y/o gato en el espacio público
- 8.3. Practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales de compañía
- 8.4. Dejar las excretas de sus mascotas en los espacios públicos, en caso que el animal de compañía realice sus deposiciones en espacios públicos, el propietario, poseedor o paseador de dicho animal es el responsable del recojo inmediato de las excretas y de desecharlo en los tachos correspondientes para tal fin.
- 8.5. Participar, organizar promover o difundir peleas de perros en lugares públicos o privados.
- 8.6. Adiestrar o entrenar perros para acrecentar su agresividad
- 8.7. Utilizar al perro como instrumentó de agresión
- 8.8. Reproducir perros en su evaluación empírica, hayan presentado características de alto grado de agresividad y bajas sociabilidad que signifique un peligro para la convivencia con el hombre u otros animales.
- 8.9. Capturar animales domésticos que se encuentren en los espacios públicos y/o lo destinen a fines comerciales o de experimentación.
- 8.10. Las amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias o que puedan impedir la capacidad de expresión de comportamiento.

Artículo 9.- Uso de Correa y Bozal

- 9.1. En los espacios públicos o en los privados de uso común, los canes habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control.
- 9.2. Los canes irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la custodia del propietario o cuidador.
- 9.3. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, será ordenado por la autoridad municipal y/o entidad competente cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen y mientras estas duren.



Artículo 10. – traslado de Animales (canes y gatos)

El transporte de gatos, debe realizarse en jaulas, canastas o cajas apropiadas y segura que permitan salvaguardar la integridad de estos animales.

Artículo 11.- Deyecciones en espacios públicos y privados de uso común.

Las personas que conduzcan canes deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, parques, jardines y en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que conduzca al can, está obligada a proceder a su limpieza inmediata.

Artículo 12.- Entrada en Establecimientos Públicos.

12.1.- Salvo en el caso de canes de asistencia (perro guía) para personas con habilidades diferentes, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, deberán prohibir la entrada y permanencia de canes en sus establecimientos, debiendo anunciar esta circunstancia, en un lugar visible a la entrada del establecimiento, con excepción a los establecimientos Pet Friendly.

12.2.- Al permitir la entrada y permanencia, será preciso que los canes estén sujetos con cadena o correa y provistos de bozal, (bozal si fuese el caso de animales potencialmente peligroso).

Artículo 13.- abandono y maltrato animal

13.1. Bajo el marco normativo de la ley N°30407 y el artículo 206°-A del código penal, toda persona que cometa actos de crueldad contra un animal o los abandona en los espacios públicos o estando en posesión de ellos no los atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica: está cometiendo un delito. Por lo tanto, la municipalidad provincial de Huánuco a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, en cumplimiento de sus funciones, denunciara ante las autoridades policiales correspondientes al acto.

13.2. La Municipalidad Provincial de Huánuco, velará por el orden del distrito, así pues, deberá vigilar, identificar y actuar frente al delito de abandono animal en los espacios públicos conforme a la ley con las áreas que correspondan.

CAPÍTULO III REGISTRO DE CANES NO PELIGROSOS

Artículo 14.- Procedimiento de Registro Municipal de canes no peligrosos.

14.1. Documentación para el registro de un can no peligroso, el interesado debe presentar los siguientes:

- Solicitud de trámite administrativo (FUT) dirigida al alcalde de la Municipalidad.
- Fotocopia del DNI del responsable directo.
- Tarjeta de Desparasitación (Municipal o privada).
- Tarjeta de vacunación antirrábica vigente.
- Dos fotos del can tamaño carnet a color a cuerpo entero.
- Declaración jurada simple de responsabilidad ante daños a terceros ocasionados por el can.
- Copia de recibo de agua o luz.
- Pago por derecho de tramitación

14.2. La municipalidad entregará al interesado un carnet de identificación y un collarín para el uso del can. En el collarín se consignará el número de registro municipal. Además, el propietario deberá renovar cada (03) tres años la autorización de tenencia y carnet de identidad del can.

14.3. El propietario está obligado a comunicar a la Municipalidad acerca de cambios domiciliarios, tenencia, pérdida o muerte del animal.

Artículo 15. Documentación.

15.1. El responsable del can ha de poner a disposición de la autoridad competente en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.

15.2. De no presentar uno o más requisitos en el momento de la solicitud, se dispondrá de un plazo de 15 días calendarios para aportarla en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.

15.3. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario habrá de proceder a solicitar el duplicado en el plazo de 10 días hábiles desde su desaparición.





Artículo 16.- Documento de Identidad de Mascotas (DIM) de canes

- 16.1. El documento de Identidad de Mascotas (DIM) es el carnet otorgado por la Subgerencia de Calidad Ambiental que materializa el registro de las mascotas por única vez.
- 16.2. El otorgamiento del Documento de Identidad de Mascotas (DIM) para canes procede automáticamente con su inscripción en el Registro Municipal.
- 16.3. Una vez efectuada la inscripción en el registro Canino Municipal se hará entrega de un Carnet de Identificación de la mascota a su propietario o poseedor. En caso de pérdida del carnet, la municipalidad otorgará un duplicado, siendo el costo asumido por el propietario o poseedor del animal.

Artículo 17.- Actualización del Registro Canino Municipal.

- 17.1.- El propietario o poseedor del can inscrito en el registro Municipal, deberá contar con los certificados sanitarios y de vacunación antirrábica de sus mascotas y comunicar la muerte para mantener el registro debidamente actualizado.

CAPITULO IV DE LOS CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 18.- Razas de Canes Potencialmente Peligrosos.

- 18.1.- Estando establecido en la Resolución Ministerial N°1776-2002-SA/DA, las razas de canes consideradas potencialmente peligrosas son las siguientes:
 - a) Rottweiler
 - b) Pit Bull terrier
 - c) Dogo argentino
 - d) Fila brasileño
 - e) Tosa japonesa
 - f) Dóberman
 - g) Bull mastiff
 - h) Bull terrier
 - i) American Staffordshire Terrier
- 18.2.- Además, se consideran como potencialmente peligrosos aquellos canes que, sin ser puramente de las razas específicas anteriormente, sean cruces de una o varias de estas con cualquier otra raza.
- 18.3.- Asimismo, se considera peligroso al can que muerda o se muestre agresivo ante otro animal o seres humanos sin provocación o causa objetiva de dicho comportamiento.
- 18.4.- El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o que le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
- 18.5.- El can de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia personas.

Artículo 19.- Licencia administrativa y registro de tenencia de canes peligrosos.

- 19.1.- Documentación para el registro de un can no peligroso, el interesado debe presentar los siguientes:
 - a) Solicitud de Trámite Administrativo.
 - b) Fotocopia de DNI del responsable directo
 - c) Dos fotos del can tamaño carnet a color a cuerpo entero.
 - d) Copia del Carnet de vacunación antirrábica y desparasitación del can.
 - e) Certificado de Salud Mental del propietario o poseedor del can.
 - f) Certificado de antecedentes penales y judiciales.
 - g) Declaración Jurada de responsabilidad ante daños a terceros ocasionados por el can
 - h) Declaración Jurada de ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al can.
 - i) Copia del recibo de agua o luz (último mes).
 - j) Pago por Derecho de Tramitación.



- 19.2.- Esta licencia administrativa tendrá una validez de dos (02) años, transcurridos los cuales el interesado deberá proceder a su renovación aportando nuevamente toda la documentación requerida.
- 19.3.- Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza.
- 19.4.- Los trámites de adopción bajo cualquier modalidad u otra que suponga cambio de propietario del can potencialmente peligroso requerirá actualizar su licencia.
- 19.5.- En el momento de la inscripción se abrirá la hoja registral correspondiente a cada can que se cerrará con su muerte o eutanasia certificado por un veterinario competente. La hoja registral deberá incorporar al menos las siguientes referencias:
- a) Datos del responsable directo o tenedor: nombre, domicilio, D.N.I., teléfono y distrito municipal.
 - b) Informe técnico pericial del can elaborado por un médico veterinario habilitado en el ejercicio de la profesión, el cual deberá contener los datos generales del can como características físicas, examen médico, vacunas, antecedentes veterinarios y antecedentes de agresiones si los hubiera.
 - c) Características del can que hagan posible su identificación: código de identificación, fotografía y cualquier otro medio que permita su identificación individual.
 - d) Lugar habitual de residencia del can.
 - e) Destino del can o finalidad de su tenencia: compañía, guarda, protección u otras que se indiquen.
 - f) Renovación de la evaluación médico veterinaria en forma anual.
 - g) Serán objeto de registro los canes potencialmente peligrosos procedentes de otros municipios, provincias, ciudad o región cuando el traslado tenga carácter permanente o sea por un periodo de tiempo superior a tres meses.
- 19.6.- El propietario de un can no catalogado como peligroso o potencialmente peligroso, que agreda a una persona o a una mascota deberá tramitar un nuevo registro cumpliendo con los requisitos necesarios de los canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos.
- 19.7.- A efectos de poder emplazar al propietario del can agresor con la finalidad de cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se requiere que la persona que haya sufrido una agresión o sea propietario de la mascota agredida, comunique el hecho suscitado a la Municipalidad Provincial de Huánuco, a través de la Subgerencia de Calidad Ambiental a fin de iniciar las acciones pertinentes.

Artículo 20.- Medidas especiales en relación con la tenencia de canes potencialmente peligrosos.

- 20.1.- Los canes peligrosos o potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, dispondrán de un recinto cerrado, con espacio para su desplazamiento, garantizando la seguridad de las personas que se encuentran fuera de la vivienda. En cualquier caso, el responsable directo tiene la obligación de colocar un cartel que advierta visiblemente de su existencia.
- 20.2.- Las salidas de estos canes a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, con el uso obligatorio de bozal, así como una cadena o correa resistente de menos de dos metros de longitud, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.
- La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar y traslado a los albergues temporales de las asociaciones protectores de animales y/o personas voluntarias solistas, de cualquier animal considerado potencialmente peligroso, cuando su responsable directo no cumpla con las medidas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran caber.
- 20.3.- La intervención tendrá carácter definitiva cuando el responsable no cumpla con regularizar su licencia administrativa, cuando exista registro de reincidencia, o cuando a criterio de la autoridad municipal, y previo reconocimiento por técnicos calificados, se determine que el responsable haya entrenado al can para incrementar su agresividad o éste haciendo uso indebido del animal (peleas, agresiones u otros actos que afecten la integridad de otros animales o personas); con el fin de ser rehabilitado y dado en adopción responsable.





CAPITULO V LA ESTERILIZACIÓN DE CANES Y GATOS

Artículo 21.- Obligaciones de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

- 21.1.- Implementar y/o facilitar el desarrollo de programas, campañas y acciones de esterilización con vocación de permanencia y amplio, primera atención y los que requiere auxilio inmediato alcance que se realizarán a precio social, priorizando los sectores más vulnerables de la sociedad.
- 21.2.- En el caso de animales sin hogar, comunitario o ferales, deberán realizar acciones de intervención directa. Estas labores podrán ser realizadas en alianza con las asociaciones y/o organizaciones de protección animal, personas voluntarias solistas y servicios veterinarios privados.
- 21.3.- Promover la esterilización como el principal método de control poblacional de perros y gatos, y como estrategia de tenencia y convivencia responsable de animales de compañía.

Artículo 22.- Esterilización canina y felina (gatos)

La Municipalidad Provincial de Huánuco como gobierno local y en ejercicio de sus competencias y funciones en materia de salud pública y de control de la sanidad animal reconocidas por sus leyes orgánicas, son responsables dentro de su jurisdicción de implementar y/o facilitar el desarrollo de programas, campañas y acciones de esterilización masivas. Las cuales se realizarán a precios sociales en el capital de la provincia y los sectores más vulnerables de la sociedad.

CAPITULO VI DE LOS CANES Y GATOS EN ESTADO DE ABANDONO SIN PROPIETARIO

Artículo 23.- Denunciante

Conforme lo dispuesto en la Ley N°30407, toda persona tiene la obligación de procurar la protección y el bienestar de los animales (numeral 5.1. del art.05°); en dicho sentido, se tiene que cualquier persona puede denunciar (art.06°), el incumplimiento de la Ley N°30407, lo que incluye las infracciones de Maltrato Animal, así como los delitos de Abandono y Actos de Crueldad contra los animales; así mismo, si toda persona tiene la potestad de presentar una denuncia, cuáles son las condiciones necesarias para presentar una denuncia:

- a) La persona que desea denunciar, debe ser un testigo directo del hecho.
- b) La persona cuente con medios de prueba de la realización del hecho (fotos y videos).
- c) El caso en que una persona, que, sin ser testigo directo, hace suya una denuncia ante la autoridad, siempre que cuente con los medios de prueba, se tendrá como denuncia válida.
- d) Una denuncia por redes sociales, no es una denuncia valida si una persona no la asume.

Artículo 64.- Destino

Los canes y gatos en estado de abandono sin propietario, serán conducidos a hogares temporales de las asociaciones protectoras de animales y/o personas voluntarias solistas, para su vacunación, desparasitación y esterilización por el Consultorio Veterinario Municipal de la Subgerencia de Calidad Ambiental la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 25.- Adopción

- 25.1.- Todo can o gato ingresado en los hogares temporales de las asociaciones y/o personas voluntarias solistas, que haya sido calificado como abandonado quedará a disposición de quien lo desee adoptar de manera definitiva o temporal durante el periodo de tiempo que determine el Consultorio Veterinario Municipal de la Subgerencia de Calidad Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- 25.2.- Los canes o gatos adoptados se entregarán a los nuevos responsables, identificados, desparasitados, vacunados contra la rabia, y esterilizados de acuerdo con lo establecido en la normativa. Los gastos derivados de estas actuaciones correrán a cargo del Consultorio Veterinario Municipal de la Subgerencia de Calidad Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 26.- Eutanasia

Los canes y gatos que presenten estados de salud que representen un riesgo para su vida (que no puedan ser tratados con lesiones o enfermedades graves), para la salubridad y seguridad de la población, se sacrificarán mediante aquellos métodos autorizados por la legislación que regula



específicamente esta materia, conforme a la Ley de N°30407 Ley de Protección y Bienestar Animal, artículo 28° capítulo VII las eutanasias se aplicarán, bajo un sustento técnico de un Médico Veterinario o zootecnista, colegiado y habilitado, previo consentimiento del propietario.

Artículo 27.- De los canes y gatos fallecidos

Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial del Huánuco, será responsable del recojo, transporte y disposición final de los cadáveres de los canes y gatos que hayan sido encontrados en la vía pública, parques u otro bien público.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONSULTORIOS VETERINARIOS, VENTA, CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 28.- De los consultorios clínicos, hospitalización y cirugías de canes y gatos.

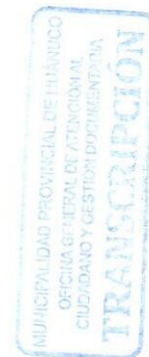
Las actividades dedicadas a consultas clínicas, aplicación de tratamientos a canes y gatos podrán ejercerse en ambientes y edificios acordes para esta función. Queda prohibido el ejercicio de esta actividad en pisos de edificios dedicados a viviendas humanas.

Artículo 29.- Deberes de los servicios veterinarios públicos.

El Estado respalda la iniciativa de los gobiernos locales que implementan servicios veterinarios que no califican como empresariales, destinados a la atención de cuidados básicos. La esterilización de los perros y gatos es parte de la atención de cuidados básicos (referencia a la ley 31311).

Artículo 30.- Deberes de los servicios veterinarios privados.

- 30.1.- Todo servicio veterinario privado debe comunicar a sus usuarios sobre los beneficios de esterilizar a los perros y gatos, así como las prohibiciones de atentar contra los animales de compañía estipuladas en el artículo 27 de la Ley 30407. Esto se realizará preferentemente a través de anuncios públicos en sus instalaciones y canales de atención.
- 30.2.- Dispondrán en todo caso y como mínimo de los siguientes ambientes: Sala de espera, sala de consultas y servicios. En el caso de efectuarse actividades de peluquería, éstas requerirán un espacio separado.
- 30.3.- Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables, las paredes también impermeables hasta 1.80 metros del suelo, y el resto y techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección. Estos locales deberán contar con las máximas medidas de insonorización, para evitar que el nivel de ruidos producidos en ellos o los emitidos por los animales, perturbe el adecuado desarrollo de las actividades vecinas u origine molestias al vecindario.
- 30.4.- El horario de funcionamiento de estas actividades deberá procurarse supeditarlo al del comercio en general, al objeto de evitar molestias al vecindario en horas inadecuadas.
- 30.5.- La eliminación de residuos orgánicos, material de cura, productos patológicos, así como de las deyecciones sólidas de los animales que pudieren producirse, se efectuará en bolsas de basura impermeables especiales, cerradas, haciéndose constar en las mismas su origen y contenido.
- 30.6.- Las actividades de clínica de pequeños animales que deseen mantener un régimen de funcionamiento en el que se incluya la hospitalización, el albergue o la estancia prolongada o no, sólo podrán ser autorizadas cuando su emplazamiento sea separado de toda vivienda, en edificio dedicado exclusivamente al efecto y cerrado, disponga de parte o espacios libres, con un mínimo de 20 metros cuadrados por plaza disponible. Dispondrán además de las condiciones generales exigidas a las clínicas ambulatorias, de perreras, casetas o jaulas individuales, aislados unos de otros para evitar contaminaciones.
- 30.7.- Serán objeto de inspecciones sanitarias, tanto en la apertura como en su posterior funcionamiento, por parte de la Subgerencia de Calidad Ambiental, todos aquellos establecimientos con actividades comerciales relacionados con los animales, como son: clínicas y consultorios, hoteles, criaderos, tiendas especializadas, etc.





Artículo 31.- De las sociedades protectoras de animales

- 31.1.- Personas naturales o jurídicas dedicadas a la protección de animales, deberán funcionar bajo figura legal de Fundación o Asociación Civil u ONG sin fines de lucro, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la ley nacional y su documento constitutivo-Estatutario estará debidamente protocolizado y registrado en las instancias correspondientes.
- 31.2.- Las Fundaciones o Asociaciones de Protección de Animales podrán intervenir en defensa de la integridad y bienestar de los Animales, de acuerdo a los fines y objetivos previstos en su Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación.
- 31.3.- Las Fundaciones o Asociaciones de Protección de Animales, además, podrán presentar proyectos de Reglamentos e instrucciones necesarias para la mejor aplicación de la protección de los animales, promoviendo campañas de educación – concientización ciudadana mediante charlas, folletos, etc. en coordinación con la Municipalidad Provincial del Huánuco, Policía Nacional del Perú, Gobierno Regional, Municipalidades Distritales, Seguridad Ciudadana, Autoridades Ambientales, Asociaciones de Vecinos, Colegios y Escuelas de la jurisdicción.
- 31.4.- Las Fundaciones o Asociaciones de Protección de Animales podrán a disposición de las autoridades del Refugio Municipal de Animales, los Veterinarios que sean necesarios para la supervisión de las condiciones del refugio, de las normas de transporte y cría de los canes.
- 31.5.- Así mismo, podrán ayudar a efectuar las inspecciones que sean necesarias en zoológicos, circos, ferias, clínicas, retenes, laboratorios, hospitales, universidades (Facultades de Salud), tiendas, criaderos, mataderos, y viviendas cuando sean solicitados por las autoridades municipales con el fin de constatar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 32.- De los Centros de Adiestramiento

Queda terminantemente prohibido en la provincia de Huánuco, el adiestrar, entrenar canes para realizar eventos en el que se ponga en riesgo su integridad física (peleas de canes). Además, está prohibido, participar, organizar, promover o difundir peleas de canes. Quedan exceptuados los centros de adiestramiento de la Policía Nacional del Perú para los fines de su función.

CAPÍTULO VIII DEL ACONDICIONAMIENTO DE LA CIUDAD

Artículo 33.- De los parques y jardines

- 33.1.- La Municipalidad de Huánuco, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, deberá señalizar la prohibición por medio de carteles de que los canes realicen deyecciones en los parques y jardines espacios públicos de la ciudad Huánuco. Se deberá confeccionar carteles de 60 cm de largo por 60 cm. de ancho, que indique "En este parque no se permite que los canes realicen sus deyecciones".
- 33.2.- La Municipalidad de Huánuco, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, deberá señalizar los parques y jardines y espacios públicos de la ciudad de Huánuco, que podrán ser usados para el paseo de los canes, según las normas de seguridad y convivencia establecidos en la presente ordenanza; para lo cual dentro de los parques deberá establecerse áreas especiales para el control y mitigación de desechos. Los parques y jardines que tengan esta autorización, deberán tener al ingreso, un cartel de 60 cm de largo por 60 cm. de ancho, que indique "En este parque se permite el ingreso de canes en el área establecida"; así mismo estos espacios públicos, deberán ser implementados con papeleras y tachos para el depósito de las deposiciones caninas.

CAPÍTULO IX ESTABLECIMIENTOS PET FRIENDLY

Artículo 34.- Creación del registro de establecimientos Pet Friendly

La Subgerencia de Calidad Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental, estará a cargo del Registro de los establecimientos Pet Friendly. La finalidad del registro es preservar la salud pública y el disfrute de las personas que residen y visitan los locales en el distrito de Huánuco en compañía de sus animales domésticos (canes y gatos).



Artículo 35.- Requisitos exigidos para obtener la identificación de establecimientos Pet Friendly

35.1.- Quienes deseen registrarse y acreditarse como establecimientos Pet Friendly en el distrito de Huánuco, deberán cumplir con lo siguiente:

- Presentar una solicitud de identificación para ser considerado local Pet Friendly.
- Deberán suscribir una declaración jurada en la que conste que cuentan con su Licencia de Funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, así como información referida al Certificado de fumigación vigente que posee.

35.2.- La Sub Gerencia de Calidad Ambiental, emitirá la identificación de establecimiento Pet Friendly y otorgará un sticker distintivo para su visualización externa, así mismo, entregará un informe donde se considera las recomendaciones a seguir para un adecuado manejo del local Pet Friendly.

Artículo 36.- Obligaciones de los establecimientos Pet Friendly

Quienes hayan obtenido la identificación para operar como local Pet Friendly en el distrito, deberán cumplir con lo siguiente:

- Realizar la fumigación del establecimiento cada tres meses.
- Deberá exigir que los canes no peligrosos se encuentren debidamente identificados para su ingreso.
- Los canes no peligrosos, no pueden tener contacto con el equipo de servicio de alimentos, evitando alguna contaminación.
- Debe evitarse todo tipo de confrontación con otro animal doméstico de compañía, por lo que es responsabilidad del propietario o poseedor controlarlo debidamente portando al animal doméstico con su correa en todo momento, y bozal en caso se requiera.
- Queda prohibido el ingreso de todo can considerado de raza potencialmente peligroso o con antecedentes de agresividad.
- En caso de servir comida o agua para perros en recipientes específicos, los establecimientos deberán contar con instalaciones adecuadas para limpiarlos, separadamente de los recipientes utilizados por las personas, distinguiendo su uso exclusivo de los utensilios para personas.
- Desarrollar un protocolo para limpiar posibles desperdicios de los perros, y contar con productos específicos que permitan realizar la limpieza inmediatamente.
- El establecimiento comercial deberá hacer público en lugar visible sobre las obligaciones de los establecimientos PET FRIENDLY

CAPÍTULO X EVENTOS SOCIALES CON CANES

Artículo 37.- Permiso Municipal para eventos sociales

- Los eventos de feria, desfiles, concursos, exposiciones, exhibiciones u otros eventos sociales con los canes sean organizados por asociaciones o entidades especializadas reconocidas por el Estado, deberán tener un permiso municipal.
- La Sub Gerencia de Calidad Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental, será encargado de otorgar el permiso para la realización del evento sociales con los canes en el distrito de Huánuco, ya sea en espacios públicos o privados.
- La participación de los canes a estos eventos sociales, es solo para canes no peligrosos. Queda prohibido la participación de canes potencialmente peligrosos, exceptuando de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad visual y los que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Municipal, Serenazgo, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios u empresas privadas de seguridad, para tal efecto, los canes deberán estar identificados mediante indumentaria apropiada y con logotipo visible de la entidad, colocado en ambos lados de la indumentaria que portan.

Artículo 38.- Requisitos para eventos sociales

Para realizar eventos sociales caninos, el responsable del evento deberá solicitar el permiso, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Solicitud de tramite documentario.
- Copia del DNI del responsable del evento y/o registro y acreditación de la asociación.
- Carnet de identidad de los canes que van a participar.





- d) Carnet de vacunación antirrábica canina de los canes participantes.
- e) Carnet de desparasitación externa e interna de los canes participantes.

CAPÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39.- Competencia y facultad sancionadora

- 39.1.-** La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a la Subgerencia de Calidad Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial del Huánuco.
- 39.2.-** Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de advertencias previas, grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, importancia del riesgo sanitario y gravedad del daño causado y reincidencia en la comisión de infracciones.

Artículo 40.- Cuadro de infracciones y sanciones.

Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en el presente reglamento serán los siguientes:

CÓDIGO	SUB CÓDIGO	DETALLES DE LA INFRACCIÓN	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		Por permitir el ingreso de animales domésticos al interior de un local en compañía de sus propietarios, sin ser registrada como establecimientos PET FRIENDLY . (Aplica para los establecimientos comerciales).	NPS	15%	
		Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas para el funcionamiento PET FRIENDLY .	NPS	15%	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. -INCORPORASE en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativos (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco aprobado, las infracciones establecidas en el artículo 40 de la presente Ordenanza.

SEGUNDO. - INCORPORASE, en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) vigente de la Municipalidad Provincial de Huánuco en los requisitos del procedimiento denominado "Carnet de Identificación y Registro de Tenencia de Canes no Peligrosos (VIGENCIA DE 3 AÑOS)", ARTICULO 14 de la presente ordenanza.

TERCERO. - INCORPORASE, en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) vigente de la Municipalidad Provincial de Huánuco en los requisitos del procedimiento denominado "Licencia Administrativa y Registro De Tenencia de Canes Peligrosos (VIGENCIA DE 2 AÑO)" COMO INDICA EL ARTICULO 19 de la presente ordenanza.

CUARTO. - INCORPORASE, en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) vigente de la Municipalidad Provincial de Huánuco el artículo 35 de la presente ordenanza.

QUINTO. - DEROGAR, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Ordenanza Municipal N°020-2015-MPHCO de fecha 04 de noviembre de 2015, en todos sus extremos.

SEXTO. - ENCÁRGUESE a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - DISPONGASE, un trabajo articulado con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal, y Asociaciones Protectores de Animales sobre las denuncias por los casos de maltrato animal, que se emitan en la vía pública, el personal de Seguridad Ciudadana emitirá la información detallada a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental e inspeccionará según detalles para regular la tenencia y/o protección de mascotas.

SEGUNDO. -La Municipalidad Provincial de Huánuco podrá celebrar acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con las universidades, Colegio Médico Veterinario, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para asegurar la difusión e Implementación de la presente Ordenanza; así como la colaboración para programas o actividades.

TERCERO. - Las municipalidades distritales de la Provincia de Huánuco, quedan facultadas a aplicar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza en su respectiva jurisdicción.

CUARTO. - La presente ordenanza está sujeto a flexibilizar su contenido, considerando que su modificación podrá darse en función a la dinámica y lineamiento de políticas que puedan emitirse para su implementación.

QUINTO. - La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

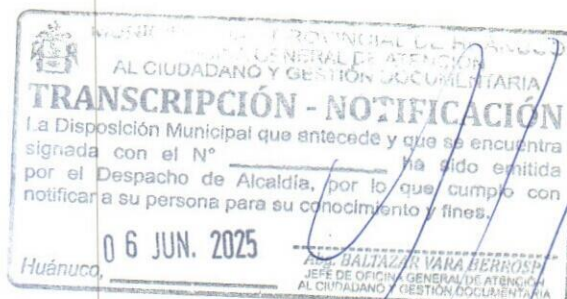
REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE





Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2025-MPHCO-A

Huánuco, 21 de abril del 2025

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (CANES Y GATOS) EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril de 2025, el Dictamen N° 02-2025-CNER de fecha 11 de marzo de 2025, de la Comisión de Regidores de Ecología y Medio Ambiente; el Informe Legal N° 085-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 30 de enero de 2025, el Informe N° 034-2025-MPHCO-GS /SGGA-PLCL de fecha 21 de enero de 2025; el Informe N° 020-2025-MPHCO-GS/SGGA-EFA-KFVC de fecha 20 de enero de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27572, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescriben que corresponde al Concejo Municipal: "3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 40° de la citada ley, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Pueden crearse, modificarse, suprimirse o exonerarse, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".

Que, la Ley N° 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2020-SA, determinan puntualmente el orden y la competencia municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que le debe brindar su propietario, poseedor o criador, resultando necesario reglamentarlo para su adecuado cumplimiento.

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, cuyo objetivo es proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, los abusos directos o indirectos por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte, así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano.

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30407, Ley de Protección Animal, se considera necesario sancionar administrativamente a quienes maltratan y/o mantienen en condiciones inadecuadas y/o causen dolor, sufrimiento a los animales domésticos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas, y así como en atención a los fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, sensibilizando a los propietarios de los animales domésticos sobre el respeto a los derechos de los animales, así como en el marco de la Protección de los Animales es vital fomentar el respeto por su vida y sus derechos a través de la educación y sensibilización de la población, para la cual resulta conveniente dictar un dispositivo con rango de ley que contemple que la tenencia de animales domésticos está sujeta a un bienestar, cuidado y respeto de los mismos, así como al entorno, a las condiciones de bienestar y a la salubridad que se puede brindar; en correlato con la preservación del ornato y limpieza de las áreas públicas. Asimismo, busca promover la participación de las entidades públicas, privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal, a fin de que la crianza de los animales domésticos se desarrolle en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación, bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo. Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Que, mediante Ley N° 31311 - Ley que Prioriza la Esterilización de Perros y Gatos, como Componente de la Política Nacional de Salud Pública, establece como objetivo garantizar la integridad y salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública. Dentro de las facultades señaladas en el artículo 11° de la Ley N° 31311 (Deberes del Estado), indica que, a través de los sectores competentes, promueve, facilita y garantiza la implementación del manejo poblacional humanitario de perros y gatos, y de forma prioritaria, programas de esterilización a precio costo y a precio humanitario, con técnicas adecuadas. Por lo que, el artículo 11° del marco normativo en mención, señala (Financiamiento de gobiernos regionales y locales) Las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley se ejecuten con el presupuesto del que disponen los gobiernos regionales y municipios locales para promover la salud pública, sanidad animal y educación ambiental, en el marco de los pliegos presupuestarios correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 024-2023-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31311, con el que se determina las obligaciones de los gobiernos locales respecto a la esterilización de perros y gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública.

Que, por medio del Informe N° 020-2025-MPHCO-GS/SGGA-EFA-KFVC, la Especialista de Fiscalización Ambiental, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el régimen de tenencia responsable de animales de compañía (canes y gatos) en la Provincia de Huánuco.

Que, mediante Informe N° 34-2025-MPHCO-GS/SGGA-PLCL, la Subgerencia de Gestión Ambiental, remite la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el régimen de tenencia responsable de animales de compañía (canes y gatos) en la Provincia de Huánuco y solicita emisión de opinión legal.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza el Informe Legal N° 085-2025-MPHCO-OGAJ, opinando por la procedencia de la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen de Tenencia Responsable de Animales de Compañía (Canes y Gatos) en la Provincia de Huánuco; argumentando que la propuesta de Ordenanza Municipal, se basa en la necesidad de proteger la salud pública, la seguridad ciudadana y el bienestar animal. Pues, los canes y gatos pueden transmitir enfermedades como la rabia, la leptospirosis y la toxoplasmosis, a los seres humanos y pueden causar daños a personas y propiedades si no se les cuida adecuadamente; la regulación de la tenencia responsable puede ayudar a prevenir la propagación de enfermedades, promover la adopción responsable de mascotas, la educación sobre el cuidado adecuado de los animales y controlar la población animal en la comunidad, promoviendo una convivencia responsable y segura entre los seres humanos y los animales. Por lo que, con la ordenanza municipal se busca promover la participación de las entidades públicas privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento legal, a fin de que la crianza de los animales de compañía se desarrolle en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación, bebida necesaria y suficiente para su normal desarrollo. Asimismo, se establecen responsabilidades, sanciones y medidas para su tenencia, la esterilización de canes, y gatos, como las sanciones e infracciones, con el fin de coadyuvar en la protección y bienestar de los animales de compañía (canes y gatos). Bajo estos considerandos, es importante indicar que la Gestión Municipal implica el desarrollo de un conjunto de actividades, estrategias y técnicas ideadas que permitan desarrollarse internamente y proyectarse a la comunidad la imagen de un gobierno serio, responsable, moderno, inclusivo, eficaz y eficiente, a tono con las expectativas de la población.

Que, la Comisión de Regidores de Ecología y Medio Ambiente por medio del Dictamen N° 02-2025-MPHCO-

CNER, recomienda al pleno del consejo aprobar el proyecto de Ordenanza Aprueba el Régimen de Tenencia Responsable de Animales de Compañía (Canes y Gatos) en la Provincia de Huánuco.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa de trámite y lectura del acta, el Concejo Municipal, POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (CANES Y GATOS) EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer lineamientos y obligaciones exigibles sobre la tenencia responsable de animales de compañía (canes y gatos) de la población en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 2.- Objetivo General.

Constituye el objetivo principal de la presente ordenanza promover y fomentar la protección y bienestar de los animales de compañía (canes y gatos), como parte de la prevención de la posible comisión de infracciones y/o delitos en agravio de los animales de compañía.

Artículo 3.- Alcance y excepciones.

Tiene alcance en los animales de compañía (canes y gatos), en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública, quedan excluidos de la presente ordenanza los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y Defensa Civil.

Artículo 4.- Órgano Competente.

Para el cumplimiento de la presente norma el Órgano competente es la Gerencia de Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Salud Ambiental, en la Provincia de Huánuco.

Artículo 5.- Definiciones

5.1. Abandono de animales de compañía: Constituye la acción o circunstancia mediante la cual una persona deja a un animal en la vía pública o estando bajo su dependencia, no atiende sus necesidades básicas; siendo esta la premisa básica, de la cual se desprenderán:

a) La infracción de Abandono; constituye la figura básica del abandono, siempre que con esta acción de dejar en la vía pública, no se acompañe un acto de crueldad; como ejemplo, se puede señalar la acción de dejar un perro o gato en un parque o vía pública; así mismo, en cuanto al abandono por omisión de atender las necesidades básicas de un animal, esta se da, mientras no se haya puesto en riesgo su vida, como es el caso de no dar de comer a diario, tener al animal en un área poco aseada o tenerlo expuesto al clima sin protección.

5.2. Actos de crueldad contra animales: Es un delito tipificado en la primera parte del primer párrafo del art. 206°A del Código Penal, que se encuentra constituido por todo acto que produzca dolor, sufrimiento y lesiones innecesarias de un animal; esto, conforme a la definición de crueldad señalada en el Anexo de la Ley N° 30407; asimismo, se debe tener en cuenta que una infracción de maltrato animal, conforme a su incidencia y permanencia puede constituir un acto de crueldad, en estos casos se requiere la revisión médica veterinaria que la determine, salvo en lo caso que las consecuencias sean evidentes, teniendo en cuenta lo previsto en el principio precautorio señalado en el numeral 1.5 del Art.01° - Ley N° 30407.

Por otro lado, se tiene que los actos de crueldad contra animales cuentan con una figura agravada, conforme al segundo párrafo del Art. 206°A del Código Penal, que tipifica la consecuencia de muerte del animal a causa de los actos de crueldad para incrementar la pena. En dicho sentido, corresponde señalar que todo maltrato animal que tenga como consecuencia la muerte del animal, no solo es considerado un acto de crueldad, sino que configura directamente la agravante anteriormente señalada.

5.3. Albergue Temporal: Son establecimientos públicos y/o privados, acondicionados para recibir a los animales en estado de abandono o rescatados, y que han sido víctimas de maltrato animal o actos de crueldad, se encuentran orientados a estabilizar, proteger y rehabilitar, con la finalidad de ponerlos en adopción responsable; circunstancias por la que los gobiernos locales, deben contar con el apoyo de las asociaciones para la protección y el bienestar animal, con el fin de fomentar la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono; y coordinar con el Colegio Médico Veterinario del Perú, quienes podrán apoyar esta labor delineando normas técnicas mínimas referidas al tema (numeral 1.3 del art.01° y art.08° de la Ley N° 30407).

5.4. Animales de compañía: Canes y gatos.

5.5. Veterinaria Municipal: Es el consultorio Veterinario de la Subgerencia de Calidad Ambiental que brinda el servicio de atención (servicios básicos), campañas de esterilización, desparasitación y sensibilización sobre tenencia responsable de animales de compañía.

5.6. Asociaciones defensoras de Animales: Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la protección de animales, deberá funcionar bajo la figura legal de fundación, ONG, Asociación Civil u otro sin fines de lucro, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por Ley y su documento constitutivo estatutario estará registrado en las instancias respectivas.

5.7. Can/gato comunitario: Aquel animal que no pertenece a una persona o familia ni tiene domicilio de procedencia, sin embargo, la comunidad lo alimenta o le entrega cuidados básicos, sosteniendo una relación de convivencia.

5.8. Can/gato con propietario: Aquel animal que tiene domicilio de procedencia y cuyos cuidados básicos son responsabilidad del propietario. Estos pueden circular las calles con su propietario de forma supervisada, o de forma independiente con o sin el conocimiento de su propietario.

5.9. Can/gato identificado: Es aquel que porta con su documento de identificación de mascota (DIM).

5.10. Can registrado: Es aquel que ha sido debidamente inscrito y registrado en la Municipalidad de su jurisdicción.

5.11. Can/gato sin hogar: Aquel animal que vive y transita sin supervisión por las calles. No cuenta con cuidados de forma permanente, dado que no está bajo la responsabilidad de un propietario o tenedor. A diferencia del perro y/o gato comunitario, es independiente y no tiene restricciones territoriales. Su origen puede ser el abandono o el haber nacido en las calles, pero confía y socializa con los humanos.

5.12. Can Potencialmente Peligroso: Es aquel animal de compañía que con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esta consideración aquellos que independientemente de su raza hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los canes adiestrados para el ataque o la defensa, así como los que reglamentariamente se determinen.

5.13. Dim: Documento que se utiliza para verificar los hechos, dejando constancia mediante un acta en la que se especifican los hechos observados y averiguados; así como, las declaraciones e informes recibidos, y todas las circunstancias que hubiesen observado y que pudiesen aportar a la investigación de los hechos.

5.14. Establecimiento Pet Friendly: Son aquellos establecimientos que permiten el ingreso de animales domésticos al interior del local en compañía de sus propietarios.

5.15. Esterilización irreversible: En el caso de las hembras consiste en la extirpación de las gónadas sexuales y de los órganos reproductivos mediante el ovariario histerectomía. En el caso de los machos consiste en la extirpación de las gónadas sexuales (testículos).

5.16. Esterilización quirúrgica: Procedimiento quirúrgico que consiste en la extirpación de las glándulas sexuales del animal. Genera la ausencia de celo en hembras y de capacidad reproductiva, mejorando notablemente su comportamiento. Su implementación como política pública contribuye a la reducción de la sobrepoblación, constituyéndose en la acción principal para el manejo poblacional humanitario de perros y gatos.

5.17. Esterilización municipal: La esterilización es un componente de la política nacional de salud pública y se establece como el método principal en los programas de salud para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos. La esterilización es complementaria a la vacunación en los programas de prevención y control de las enfermedades zoonóticas y zoonóticas generadas por estos animales en el territorio nacional. La esterilización también es parte central de las estrategias de promoción de tenencia y convivencia responsable, así como de protección y conservación ambiental. Se prioriza la implementación de acciones de esterilización en las zonas con presencia de casos de rabia canina; altos niveles de población de canes y felinos abandonados, sin hogar o feroles; en situación de pobreza y pobreza extrema. Los procedimientos quirúrgicos de esterilización son realizados por médicos veterinarios colegiados y habilitados. La esterilización de perros y gatos se considera como una estrategia prioritaria de promoción de la tenencia y convivencia responsable.

5.18. Infracciones: Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza Municipal Provincial. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

5.19. Maltrato Animal: Es una infracción administrativa conforme lo establece el art. 30° - Ley N°30407, que se encuentra constituida por el incumplimiento de los deberes básicos de las personas de protección y bienestar para con los animales (Art. 05° - Ley N°30407), así como, violar las prohibiciones que vulneren la protección y bienestar de los animales (Capítulo VI - Ley N°30407); en tal sentido, constituye maltrato animal, entre otros:

- Maltrato físico o psicológico, que altere su normal comportamiento.
- Falta de un ambiente adecuado sin condiciones sanitarias mínimas.
- Falta de alimentación suficiente y adecuada.
- Falta de protección frente al dolor, sufrimiento y ansiedad.
- Falta de atención médica veterinaria básica.
- Utilización en todo espectáculo que afecte su comportamiento natural y su integridad o bienestar.
- Las amputaciones quirúrgicas o cirugías innecesarias.
- El entrenamiento, fomento y organización de peleas entre animales.
- Crianza y uso de animales de compañía con fines de consumo.
- El aprovechamiento con fines comerciales de productos y sub productos de animales de compañía (la venta de crías y/o cachorros de animales domésticos).
- La explotación indiscriminada de animales de compañía con fines comerciales que afecte su bienestar (la reproducción indiscriminada de animales domésticos con fines comerciales).
- La crianza de un mayor número de animales que puedan ser mantenidos por su tenedor.

5.20. Médico Veterinario (M.V.): Conducir al especialista en medicina veterinaria que debe estar habilitado en las intervenciones y atención de animales con el fin de examinar el estado de salud en que se encuentran la animal víctima de maltrato o delito, ello con la finalidad de emitir una prueba científica sustentable de la configuración de las infracciones a la Ley N°30407 o que configuren delito, por parte de cualquier persona.

5.21. Personas voluntarias solistas: Personas que no pertenecen a ninguna asociación defensora de animales, pero realizan labor de voluntariado, rescate y refugio de animales de compañía.

5.22. Tenencia y convivencia responsable de animales de compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener un animal de compañía, consiste en proporcionar alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimientos evitables.

CAPÍTULO II

CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 6.- Tenencia responsable

- Toda persona tiene el deber de procurar buenas condiciones higiénicas sanitarias de salubridad, la protección y el bienestar de los animales cualquiera sea su especie evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.
- La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio, esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente ordenanza y las disposiciones complementarias. Así también antes de tener un animal de compañía (perro y/o gato), deberá evaluar su situación económica, disponibilidad de tiempo y espacio que demande dicho animal y decidir respecto a ello.
- La tenencia responsable implica también la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños o atente contra la salud de las personas o cause daño a la propiedad de otros. Asimismo, el propietario o poseedor de animales de compañía deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Artículo 7.- Deberes de los propietarios y consecuencias para la tenencia de animales de compañía.

- Todo propietario debe de tener y demostrar capacidad económica y estabilidad emocional para criar un animal de compañía.
- Todo propietario debe de proporcionar un alojamiento adecuado, mantener en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitar la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo de los animales de compañía.
- Todo propietario debe de mantener a los animales de compañía en buen estado de salud, por lo tanto, deberá vacunarlos y hacer sus controles veterinarios, también atenderlos cuando estos estén enfermos o accidentados, someterlos a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.
- La crianza y/o tenencia de animales de compañía, debe ser armónica con el entorno adecuado en el que se desarrolla. Tratándose de edificios o condominios, dicha crianza y tenencia está sujeta a los parámetros.
- La crianza y/o tenencia de animales domésticos, de compañía, está condicionada a las circunstancias higiénico-sanitarias y comodidad de cada lugar e inmueble, no debiendo generar riesgo para la salud de los vecinos, terceras personas y demás animales.
- Toda persona o familia que tenga bajo su cuidado un can y/o gato tiene el deber de esterilizarlo o evitar su reproducción, siempre que no dispongan de las condiciones necesarias para la adecuada crianza de las crías. Al esterilizarlo, deberá proporcionarle los cuidados postoperatorios que derivan del procedimiento quirúrgico.
- El responsable del animal de compañía adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas. Los propietarios de canes deberán registrar de manera obligatoria a sus canes potencialmente peligrosos.
- Evitar que el perro y/o gato ocasione lesiones o daños a terceros. En ese caso de agresión, el propietario o poseedor deberá auxiliar y asumir los gastos totales que demanden las lesiones o daños ocasionados a la víctima (atención médica, medicamentos, hospitalización, cirugías reconstructivas necesarias entre otros servicios de apoyo al diagnóstico) hasta su completa recuperación sin perjuicio a la indemnización por daños y perjuicios a que hubiese lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
- Si un animal doméstico ocasiona daños a la propiedad privada o pública, su propietario o poseedor

deberá hacerse cargo de los costos que demande la reparación o reconstrucción del bien afectado con los mismos rasgos característicos o similares a las que tenía previo daño.

- Proteger el espacio idóneo dentro de su propiedad para la deposición de excreta de los animales de compañía, sin perjudicar a terceras personas con malos olores o malas condiciones higiénicas.
- Evitar que su animal defaque o miccione en las fachadas de las viviendas, locales comerciales, edificios públicos y privados y en las vías públicas.
- Aceptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos molestos y/o comportamientos relacionados con sus animales domésticos.
- Mantener limpios de pelo y excretas en los espacios comunes de una vivienda multifamiliar.

Artículo 8.- Prohibiciones de los propietarios

- El propietario o poseedor del animal de compañía tiene las siguientes prohibiciones:
- Dejar y/o abandonar al perro y/o gato en el espacio público.
- Practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales de compañía.
- Dejar las excretas de sus mascotas en los espacios públicos, en caso que el animal de compañía realice sus deposiciones en espacios públicos, el propietario, poseedor o paseador de dicho animal es el responsable del recojo inmediato de las excretas y de desecharlo en los tachos correspondientes para tal fin.
- Participar, organizar promover o difundir peleas de perros en lugares públicos o privados.
- Ajustar o entrenar perros para acrecentar su agresividad.
- Utilizar al perro como instrumento de agresión.
- Reproducir perros en su evaluación empírica, hayan presentado características de alto grado de agresividad y bajas sociabilidad que signifiquen un peligro para la convivencia con el hombre u otros animales.
- Capturar animales domésticos que se encuentren en los espacios públicos y/o lo destinen a fines comerciales o de experimentación.
- Las amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias o que puedan impedir la capacidad de expresión de comportamiento.

Artículo 9.- Uso de Correa y Bozal

- En los espacios públicos o en las viviendas de uso común, los canes habrán de circular acompañados y controlados mediante cadena o cordón resistente que permita su control.
- Los canes irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características lo aconsejen, y siempre bajo la custodia del propietario o cuidador.
- El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, será ordenado por la autoridad municipal y/o municipalidad cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen y mientras dure.

Artículo 10.- Faltas a la Integridad de los Animales

Se considera falta a la integridad de los animales, cualquier acto que cause daño físico o psicológico a los animales, o que les cause sufrimiento innecesario.

Artículo 11.- Deyecciones en espacios públicos y privados de uso común.

Las personas que conduzcan canes deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, parques, jardines, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que conduzca al can, está obligada a proceder a su limpieza inmediata.

Artículo 12.- Entrada en Establecimientos Públicos.

- Salvo en el caso de canes de asistencia (perro guía) para personas con habilidades diferentes, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, deberán prohibir la entrada y permanencia de canes en sus establecimientos, debiendo anunciar esta circunstancia, en un lugar visible a la entrada del establecimiento, con excepción a los establecimientos Pet Friendly.
- Al permitir la entrada y permanencia, será preciso que los canes estén sujetos con cadena o correa y provistos de bozal, (bozal si fuese el caso de animales potencialmente peligrosos).

Artículo 13.- Abandono y maltrato animal

- Bajo el marco normativo de la ley N°30407 y el artículo 206°-A del código penal, toda persona que cometa actos de crueldad contra un animal o los abandona en los espacios públicos o estando en posesión de ellos no los atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica, está cometiendo un delito. Por lo tanto, la municipalidad provincial de Huánuco a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, en cumplimiento de sus funciones, denunciara ante las autoridades policiales correspondientes al acto.
- La Municipalidad Provincial de Huánuco, velará por el orden del distrito, así pues, deberá vigilar, identificar y actuar frente al delito de abandono animal en los espacios públicos conforme a la ley con las áreas que correspondan.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE CANES NO PELIGROSOS

Artículo 14.- Procedimiento de Registro Municipal de canes no peligrosos.

- Doctrina para el registro de un can no peligroso, el interesado debe presentar los siguientes:
 - Solicitud de trámite administrativo (FUT) dirigida al alcalde de la Municipalidad.
 - Fotocopia del DNI del responsable directo.
 - Fotocopia de Desparasitación (Municipal o privada).
 - Certificado de vacunación antirrábica vigente.
 - Fotocopia del can tamaño carnet a color a cuerpo entero.
 - Declaración jurada simple de responsabilidad ante daños a terceros ocasionados por el can.
 - Copie de recibo de agua o luz.
 - Fotocopia de derecho de tramitación.
- La municipalidad entregará al interesado un carnet de identificación y un collarín para el uso del can. En el carnet se consignará el número de registro municipal. Además, el propietario deberá renovar cada (03) meses la autorización de tenencia y carnet de identidad del can.
- El propietario está obligado a comunicar a la Municipalidad acerca de cambios: domicilios, tenencia, pérdida o muerte del animal.

Artículo 15.- Documentación.

- El responsable del can ha de poner a disposición de la autoridad competente en el momento en el que se la requiera, aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.
- De no presentar uno o más requisitos en el momento de la solicitud, se dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para aportarla en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.
- En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario habrá de proceder a solicitar el duplicado en el plazo de 10 días hábiles desde su desaparición.

Artículo 16.- Documento de Identidad de Mascotas (DIM) de canes

- El Documento de Identidad de Mascotas (DIM) es el carnet otorgado por la Subgerencia de Calidad Ambiental que materializa el registro de las mascotas por única vez.
- El cumplimiento del Documento de Identidad de Mascotas (DIM) para canes es de carácter obligatorio en el Registro Municipal.

16.3. Una vez efectuada la identificación de la mascota, se otorgará un duplicado.

Artículo 17.- Actualización

17.1.- El propietario o poseedor de animales de compañía deberá actualizar su documentación sanitaria y de tenencia de manera obligatoria.

Artículo 18.- Razas de canes

- Estando establecidos en la presente ordenanza las siguientes razas de canes:
 - Rottweiler
 - Pit Bull terrier
 - Dogo argentino
 - Fila brasileño
 - Tosa japonés
 - Doberman
 - Bull mastiff
 - Bull terrier
 - American St. Bernard
- Además, se considerará como razas específicas:
- Asimismo, se considerará como razas de canes sin papeles:
- El can que haya sido declarado como incapaz de trabajar.
- El can de forma anormal.

Artículo 19.- Licencia

- Documentación:
 - Solicitud de licencia
 - Fotocopia de DNI
 - Copia del carnet de vacunación
 - Certificado de desparasitación
 - Declaración de tenencia responsable
 - Declaración de responsabilidad
 - Copia del recibo de agua o luz
 - Pago por el uso del espacio público
- Esta licencia será otorgada por la municipalidad.
- Procederá la renovación de la licencia cuando los datos de la licencia sean válidos.
- Los trámites de renovación de la licencia serán de carácter gratuito.
- En el momento de la renovación de la licencia, el propietario deberá presentar los siguientes documentos:
 - Datos del can
 - Informe técnico de salud
 - Certificado de vacunación
 - Certificado de desparasitación
 - Lugar habitado
 - Destino del can
 - Renovación de la licencia
 - Serán objeto de multa las personas que no cumplan con los requisitos de la licencia.
- El propietario de una mascota que no cumpla con los requisitos de la licencia, será sancionado con una multa.
- A efectos de la presente ordenanza, se considerará como propietario de la mascota al dueño de la mascota.

Artículo 20.- Medidas

- Los canes potencialmente peligrosos serán sancionados con una multa por parte de las autoridades competentes.
- Las salidas de los canes de las personas que no cumplan con la obligación de tenencia responsable, serán sancionadas con una multa.
- La intervención administrativa, previo reconocimiento de los hechos, podrá ser iniciada por la autoridad competente.

cción del bien afectado con
excreta de los animales de
condiciones higiénicas.
locales comerciales, edifi-
vecinos por olores, ruidos
da multifamiliar.

biciones:

omorfía
el animal de compañía re-
sador de dicho animal es el
correspondientes para
os o privados.

as de alto grado de agresiv-
el hombre u otros animales.
os y/o lo destinan a fines

uedan impedir la capacidad

n de circular acompañados

o naturaleza y característi-

por la autoridad municipal
le así lo aconsejen y mien-

ra que permitan salvaguar-

leyecciones en las aceras,

blico como privado de uso
ata.

habilidades diferentes,
deberán prohibir la entrada
circunstancia, en un lugar
os Pet Friendly.
stos con cadena o correa y
grosso).

o penal, toda persona que
públicos o estando en po-
fugio y asistencia médica;
ránuco a través de la Sub-
nciara ante las autoridades

pues, deberá vigilar, iden-
conforme a la ley con las

representar los siguientes:
alidad.

onados por el can.

arín para el uso del can. En
stario deberá renovar cada

os domiciliarios, tenencia,

en el momento en el que
a.
pondrá de un plazo de 15
a. Transcurrido dicho plazo
propietario habrá de pro-
ción.

a Subgerencia de Calidad
procede automáticamente

16.3. Una vez efectuada la inscripción en el registro Canino Municipal se hará entrega de un carnet de identificación de la mascota a su propietario o poseedor. En caso de pérdida del carnet, la municipalidad otorgará un duplicado, siendo el costo asumido por el propietario o poseedor del animal.

Artículo 17.- Actualización del Registro Canino Municipal.

17.1.- El propietario o poseedor del can inscrito en el registro Municipal, deberá contar con los certificados sanitarios y de vacunación antirrábica de sus mascotas y comunicar la muerte para que se actualice el registro debidamente actualizado.

CAPÍTULO IV

DE LOS CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

18.1.- Estando contemplado en la resolución Municipal N° 1776-2002-SA/DA, las razas de canes consideradas potencialmente peligrosas son las siguientes:

- a) Rottweiler
- b) Pit Bull terrier
- c) Dogo argentino
- d) Fila brasileño
- e) Tosa japonesa
- f) Doberman
- g) Bull mastiff
- h) Bull terrier
- i) American Staffordshire Terrier

18.2.- Además, se consideran como potencialmente peligrosos aquellos canes que, sin ser de las razas específicas anteriormente, sean cruce de una o varias de estas con cualquier otra raza.

18.3.- Asimismo, se considera peligroso al can que muerda o se muestre agresivo ante cualquier animal o seres humanos sin provocación o causa objetiva a dicho comportamiento.

18.4.- El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o que cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.

18.5.- El can de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia personas.

Artículo 19.- Licencia administrativa y registro de tenencia de canes peligrosos.

- 19.1.- Documentación para el registro de un can no peligroso, el interesado debe presentar lo siguiente:
 - a) Solicitud de Trámite Administrativo.
 - b) Fotocopia de DNI del responsable directo
 - c) Dos fotos del can tamaño carnet a color a cuerpo entero.
 - d) Copia del Carnet de vacunación antirrábica y desparasitación del can.
 - e) Certificado de Salud Mental del propietario o poseedor del can.
 - f) Certificado de antecedentes penales y judiciales.
 - g) Declaración Jurada de responsabilidad ante daños a terceros ocasionados por el can.
 - h) Declaración Jurada de ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al can.
 - i) Copia del recibo de agua o luz (últimos meses).
 - j) Pago por Derecho de Tramitación.

19.2.- Esta licencia administrativa tendrá una validez de dos (02) años, transcurridos los cuales el interesado deberá proceder a su renovación aportando nuevamente toda la documentación requerida.

19.3.- Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza.

19.4.- Los títulos de adopción bajo cualquier modalidad u otra que suponga cambio de propietario del can potencialmente peligroso requerirá actualizar su licencia.

19.5.- En el momento de la inscripción se abrirá la hoja registral correspondiente a cada uno que se cerrará con su muerte o eutanasia certificado por un veterinario competente. La hoja registral deberá incorporar al menos las siguientes referencias:

- a) Datos del responsable directo o tenedor: nombre, domicilio, D.N.I., teléfono y dirección municipal.
- b) Informe médico escrito del can elaborado por un médico veterinario habilitado, que describa la profesión, el cual deberá contener los datos generales del can como características físicas, fuerza, examen médico, vacunas, antecedentes veterinarios y antecedentes de agresiones si los hubiera.
- c) Características del can que hagan posible su identificación: código de identificación, fotografía y cualquier otro medio que permita su identificación individual.
- d) Lugar habitual de residencia del can.
- e) Destino del can o finalidad de su tenencia: compañía, guarda, protección u otra que se indiquen.
- f) Renovación de la evaluación médico veterinaria en forma anual.
- g) Serán objeto de registro los canes potencialmente peligrosos procedentes de otros municipios, provincias, ciudad o región cuando el traslado tenga carácter permanente o sea por un periodo de tiempo superior a tres meses.

19.6.- El propietario de un can no catalogado como peligroso o potencialmente peligroso, que agrede a una persona o a una mascota deberá tramitar un nuevo registro cumpliendo con los requisitos necesarios de los canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos.

19.7.- A efectos de poder emplazar al propietario del can agresor con la finalidad de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, se requiere que la persona que haya sufrido una agresión o sea propietario de la mascota agredida, comunique el hecho suscitado a la Municipalidad Provincial de Huánuco, a través de la Subgerencia de Calidad Ambiental a fin de iniciar las acciones pertinentes.

Artículo 20.- Medidas especiales en relación con la tenencia de canes potencialmente peligrosos.

20.1.- Los canes peligrosos o potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, dispondrán de un recinto cerrado, con espacio para su desplazamiento, garantizando la seguridad de las personas que se encuentran fuera de la vivienda. En cualquier caso, el responsable directo tiene la obligación de colocar un cartel que advierta visiblemente de su existencia.

20.2.- Las salidas de estos canes a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, con el uso obligatorio de bozal, así como una cadena o correa resistente de menos de dos metros de longitud, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar y traslado a los albergues temporales de las asociaciones protectoras de animales y/o personas voluntarias solistas, de cualquier animal considerado potencialmente peligroso, cuando su responsable directo no cumpla con las medidas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran haber.

20.3.- La intervención tendrá carácter definitiva cuando el responsable no cumpla con requerir su licencia administrativa, cuando exista registro de reincidencia, o cuando a criterio de la autoridad municipal, y previo reconocimiento por técnicos calificados, se determine que el responsable haya entrenado al can para incrementar su agresividad o este haciendo uso indebido del animal (por ejemplo: agresiones u otros actos que afecten la integridad de otros animales o personas); con el fin de ser rehabilitado y dado en adopción responsable.

CAPÍTULO V

LA ESTERILIZACIÓN DE CANES Y GATOS

Artículo 21.- Obligaciones de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

21.1.- Implementar y/o facilitar el desarrollo de programas, campañas y acciones de esterilización con vocación de permanencia y amplio, primera atención y los que requiere auxilio inmediato alcances que se realizarán a precio social, priorizando los sectores más vulnerables de la sociedad.

21.2.- En el caso de animales sin hogar, comunitario o ferales, deberán realizar acciones de intervención directa. Estas labores podrán ser realizadas en alianza con las asociaciones y/o organizaciones de protección animal, personas voluntarias solistas y servicios veterinarios privados.

21.3.- Promover la esterilización como el principal método de control poblacional de perros y gatos, y como estrategia de tenencia y convivencia responsable de animales de compañía.

Artículo 22.- Esterilización canina y felina (gatos)

La Municipalidad Provincial de Huánuco como gobierno local y en ejercicio de sus competencias y funciones en materia de salud pública y el control de la sanidad animal reconocidas por sus leyes orgánicas, son responsables de implementar y/o facilitar el desarrollo de programas, campañas y acciones de esterilización masivas. Las acciones se realizarán a precios sociales en el capital de la provincia y los sectores más vulnerables de la sociedad.

CAPÍTULO VI

DE LOS CANES Y GATOS EN ESTADO DE ABANDONO SIN PROPIETARIO

Artículo 23.- Denunciar

Conforme lo dispuesto en la Ley N° 30407, toda persona tiene la obligación de procurar la protección y el bienestar de los animales (numeral 5.1. del art. 05°), en dicho sentido, se tiene que cualquier persona puede denunciar (art. 06°), el incumplimiento de la Ley N° 30407, lo que incluye las infracciones de Maltrato Animal, así como los delitos de Abandono y Actos de Crueldad contra los animales; así mismo, si toda persona tiene la potestad de presentar una denuncia, cuáles son las condiciones necesarias para presentar una denuncia:

- a) La persona que desea denunciar, debe ser un testigo directo del hecho.
- b) La persona cuente con medios de prueba de la realización del hecho (fotos y videos).
- c) El caso en que una persona, que, sin ser testigo directo, hace suya una denuncia ante la autoridad, siempre que cuente con los medios de prueba, se tendrá como denuncia válida.
- d) Una denuncia por redes sociales, no es una denuncia válida si una persona no la asume.

Artículo 24.- Destino

Los canes y gatos en estado de abandono sin propietario, serán conducidos a hogares temporales de las asociaciones protectoras de animales y/o personas voluntarias solistas, para su vacunación, desparasitación y esterilización por el Consultorio Veterinario Municipal de la Subgerencia de Calidad Ambiental la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 25.- Adopción

25.1.- Todo can o gato ingresado en los hogares temporales de las asociaciones y/o personas voluntarias solistas, que haya sido calificado como abandonado quedará a disposición de quien lo desee adoptar de manera definitiva o temporal durante el periodo de tiempo que determine el Consultorio Veterinario Municipal de la Subgerencia de Calidad Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

25.2.- Los canes o gatos adoptados se entregarán a los nuevos responsables, identificados, desparasitados, vacunados contra la rabia, y esterilizados de acuerdo con lo establecido en la normativa. Los gastos derivados de estas actuaciones correrán a cargo del Consultorio Veterinario Municipal de la Subgerencia de Calidad Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 26.- Eutanasia

Los canes y gatos que presenten estados de salud que representen un riesgo para su vida (que no puedan ser tratados con lesiones o enfermedades graves), para la salubridad y seguridad de la población, se sacrificarán mediante aquellos métodos autorizados por la legislación que regula específicamente esta materia, conforme a la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal, artículo 28° capítulo VII las eutanasias se aplicarán, bajo un sustento técnico de un Médico Veterinario o zootecnista, colegiado y habilitado, previo consentimiento del propietario.

Artículo 27.- De los canes y gatos fallecidos

Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huánuco, será responsable del recibo, transporte y disposición final de los cadáveres de los canes y gatos que hayan sido encontrados en la vía pública, parques u otro bien público.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONSULTORIOS VETERINARIOS, VENTA, CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 28.- De los consultorios clínicos, hospitalización y cirugías de canes y gatos.

Las actividades dedicadas a consultas clínicas, aplicación de tratamientos a canes y gatos podrán ejercerse en ambientes y edificios acordes para esta función. Queda prohibido el ejercicio de esta actividad en pisos de edificios dedicados a viviendas humanas.

Artículo 29.- Deberes de los servicios veterinarios públicos.

El Estado respalda la iniciativa de los gobiernos locales que implementan servicios veterinarios que no califiquen como empresariales, destinados a la atención de cuidados básicos. La esterilización de los perros y gatos es parte de la atención de cuidados básicos (referencia a la ley 31311).

Artículo 30.- Deberes de los servicios veterinarios privados.

30.1.- Todo servicio veterinario privado debe comunicar a sus usuarios sobre los beneficios de esterilizar a los perros y gatos, así como las prohibiciones de atender contra los animales de compañía estipuladas en el artículo 27 de la Ley 30407. Esto se realizará preferentemente a través de anuncios públicos en sus instalaciones y canales de atención.

30.2.- Dispondrán en todo caso y como mínimo de los siguientes ambientes: Sala de espera, sala de consultas y servicios. En el caso de efectuarse actividades de peluquería, éstas requerirán un espacio separado.

30.3.- Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables, las paredes también impermeables hasta 1.80 metros del suelo, y el resto y techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección. Estos locales deberán contar con las máximas medidas de insonorización, para evitar que el nivel de ruidos producidos en ellos o los emitidos por los animales, perturbe el adecuado desarrollo de las actividades vecinas u origine molestias al vecindario.

30.4.- El horario de funcionamiento de estas actividades deberá procurarse supeditarlo al del comercio en general, al objeto de evitar molestias al vecindario en horas inadecuadas.

30.5.- La eliminación de residuos orgánicos, material de cura, productos patológicos, así como de las deyecciones sólidas de los animales que pudieren producirse, se efectuará en bolsas de basura impermeables especiales, cerradas, haciéndose constar en las mismas su origen y contenido.

30.6.- Las actividades de clínica de pequeños animales que deseen mantener un régimen de funcionamiento en el que se incluya la hospitalización, el albergue o la estancia prolongada o no, sólo podrán ser autorizadas cuando su emplazamiento sea separado de toda vivienda, en edificio dedicado exclusivamente

- al efecto y cerrado, disponga de parte o espacios libre, con un mínimo de 20 metros cuadrados por plaza disponible. Dispondrán además de las condiciones generales exigidas a las clínicas ambulatorias, de perreras, casetas o jaulas individuales, aislados unos de otros para evitar contaminaciones.
- 30.7.- Serán objeto de inspecciones sanitarias, tanto en la apertura como en su posterior funcionamiento, por parte de la Subgerencia de Calidad Ambiental, todos aquellos establecimientos con actividades comerciales relacionados con los animales, como son: clínicas y consultorios, hoteles, criaderos, tiendas especializadas, etc.

Artículo 31.- De las sociedades protectoras de animales

- 31.1.- Personas naturales o jurídicas dedicadas a la protección de animales, deberán funcionar bajo figura legal de Fundación o Asociación Civil u ONG sin fines de lucro, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la ley nacional y su documento constitutivo-Estatutario estará debidamente protocolizado y registrado en las instancias correspondientes.
- 31.2.- Las Fundaciones o Asociaciones de Protección de Animales podrán intervenir en defensa de la integridad y bienestar de los Animales, de acuerdo a los fines y objetivos previstos en su Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación.
- 31.3.- Las Fundaciones o Asociaciones de Protección de Animales, además, podrán presentar proyectos de Reglamento e Instrucciones necesarias para la mejor aplicación de la protección de los animales, promoviendo campañas de educación - concientización ciudadana mediante charlas, folletos, etc. en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huánuco, Policía Nacional del Perú, Gobierno Regional, Municipalidades Distritales, Seguridad Ciudadana, Autoridades Ambientales, Asociaciones de Vecinos, Colegios y Escuelas de la jurisdicción.
- 31.4.- Las Fundaciones o Asociaciones de Protección de Animales, podrán, a disposición de las autoridades del Hualto Municipal, de Antichas, los Vedatarios que sean necesarios, las condiciones del refugio de las normas de transporte y cría de los canes.
- 31.5.- Así mismo, podrán ayudar a efectuar las inspecciones que sean necesarias en zoológicos, circos, ferias, clínicas, retenes, laboratorios, hospitales, universidades (Facultades de Salud), tiendas, criaderos, mataderos, y viviendas cuando sean solicitados por las autoridades municipales con el fin de constatar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 32.- De los Centros de Adiestramiento

Queda terminantemente prohibido en la provincia de Huánuco, el adiestrar, entrenar canes para realizar eventos en el que se ponga en riesgo su integridad física (peleas de canes). Además, está prohibido, participar, organizar, promover o difundir peleas de canes. Quedan exceptuados los centros de adiestramiento de la Policía Nacional del Perú para los fines de su función.

CAPÍTULO VIII

DEL ACONDICIONAMIENTO DE LA CIUDAD

Artículo 33.- De los parques y jardines

- 33.1.- La Municipalidad de Huánuco, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, deberá señalizar la prohibición por medio de carteles de que los canes realicen deyecciones en los parques y jardines espacios públicos de la ciudad Huánuco. Se deberá confeccionar carteles de 60 cm de largo por 60 cm. de ancho, que indique "En este parque no se permite que los canes realicen sus deyecciones".
- 33.2.- La Municipalidad de Huánuco, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, deberá señalizar los parques y jardines y espacios públicos de la ciudad de Huánuco, que podrán ser usados para el paseo de los canes, según las normas de seguridad y convivencia establecidas en la presente ordenanza; para lo cual dentro de los parques deberá establecerse áreas especiales para el control y mitigación de desechos. Los parques y jardines que tengan esta autorización, deberán tener al ingreso, un cartel de 60 cm de largo por 60 cm. de ancho, que indique "En este parque se permite el ingreso de canes en el área establecida"; así mismo estos espacios públicos, deberán ser implementados con papeletas y tachos para el depósito de las deposiciones caninas.

CAPÍTULO IX

ESTABLECIMIENTOS PET FRIENDLY

Artículo 34.- Creación del registro de establecimientos Pet Friendly

La Subgerencia de Calidad Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental, estará a cargo del Registro de los establecimientos Pet Friendly. La finalidad del registro es preservar la salud pública y el disfrute de las personas que residen y visitan los locales en el distrito de Huánuco en compañía de sus animales domésticos (canes y gatos).

Artículo 35.- Requisitos exigidos para obtener la identificación de establecimientos Pet Friendly

- 35.1.- Quienes deseen registrarse y acreditarse como establecimientos Pet Friendly en el distrito de Huánuco, deberán cumplir con lo siguiente:
- Presentar una solicitud de identificación para ser considerado local Pet Friendly.
 - Deberán suscribir una declaración jurada en la que conste que cuentan con su Licencia de funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, así como información referida al Certificado de fumigación vigente que poseen.
- 35.2.- La Sub Gerencia de Calidad Ambiental, emitirá la identificación de establecimiento Pet Friendly y otorgará un sticker distintivo para su visualización externa, así mismo, entregará un informe donde se considere las recomendaciones a seguir para un adecuado manejo del local Pet Friendly.

Artículo 36.- Obligaciones de los establecimientos Pet Friendly

- Quienes hayan obtenido la identificación para operar como local Pet Friendly en el distrito, deberán cumplir con lo siguiente:
- Realizar la fumigación del establecimiento cada tres meses.
 - Deberá exigir que los canes no peligrosos se encuentren debidamente identificados para su ingreso.
 - Los canes no peligrosos, no pueden tener contacto con el equipo de servicio de alimentos, evitando alguna contaminación.
 - Debe evitarse todo tipo de confrontación con otro animal doméstico de compañía, por lo que es responsabilidad del propietario o poseedor controlarlo debidamente portando al animal doméstico con su correa en todo momento, y koral en caso se requiera.
 - Queda prohibido el ingreso de todo can considerado de raza potencialmente peligroso o con antecedentes de agresividad.
 - En caso de servir comida o agua para perros en recipientes específicos, los establecimientos deberán contar con instalaciones adecuadas para limpiarlos, separadamente de los recipientes utilizados por las personas, distinguiendo su uso exclusivo de los utensilios para personas.
 - Desarrollar un protocolo para limpiar posibles desperdicios, de los perros, y contar con productos específicos que permitan realizar la limpieza inmediatamente.
 - El establecimiento comercial deberá hacer público en lugar visible sobre las obligaciones de los establecimientos PET FRIENDLY.

CAPÍTULO X

EVENTOS SOCIALES CON CANES

Artículo 37.- Permiso Municipal para eventos sociales

- 37.1.- Los eventos de feria, desfiles, concursos, exposiciones, exhibiciones u otros eventos sociales con los canes sean organizados por asociaciones o entidades especializadas reconocidas por el Estado, deberán tener un permiso municipal.
- 37.2.- La Sub Gerencia de Calidad Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental, será encargado de otorgar el permiso para la realización del evento social con los canes en el distrito de Huánuco, ya sea en espacios públicos o privados.
- 37.3.- La participación de los canes a estos eventos sociales, es solo para canes no peligrosos. Queda prohibido la participación de canes potencialmente peligrosos, exceptuando de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad visual, que pertenecen a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Municipal, Sereazgo, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios u empresas privadas de seguridad, para tal efecto, los canes deberán estar identificados mediante indumentaria apropiada y con logotipo visible de la entidad, colocado en ambos lados de la indumentaria que portan.

Artículo 38.- Requisitos para eventos sociales

Para realizar eventos sociales caninos, el responsable del evento deberá solicitar el permiso, cumpliendo con siguientes requisitos:

- Solicitud de tramite documentario.
- Copia del DNI del responsable del evento y/o registro y acreditación de la asociación.
- Carnet de identidad de los canes que van a participar.
- Carnet de vacunación antirrábica canina de los canes participantes.
- Carnet de desparasitación externa e interna de los canes participantes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39.- Competencia y facultad sancionadora

- 39.1.- La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a la Subgerencia de Calidad Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- 39.2.- Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de advertencias previas, grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, importancia del riesgo sanitario y gravedad del daño causado y reincidencia en la comisión de infracciones.

Artículo 40.- Cuadro de infracciones y sanciones.

Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en el presente reglamento serán los siguientes:

CÓDIGO	SUB CÓDIGO	DETALLES DE LA INFRACCIÓN	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		Por permitir el ingreso de animales domésticos al interior de un local en compañía de sus propietarios, sin ser registrada como establecimientos PET FRIENDLY. (Aplica para los establecimientos comerciales).	NPS	15%	
		Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas para el funcionamiento PET FRIENDLY.	NPS	15%	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- INCORPORASE en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco aprobado, las infracciones establecidas en el artículo 40 de la presente ordenanza.

SEGUNDO.- INCORPORASE, en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) vigente de la Municipalidad Provincial de Huánuco en los requisitos del procedimiento denominado "Carnet de Identificación y Registro de Tenencia de Canes no Peligrosos (VIGENCIA DE 3 AÑOS)", ARTÍCULO 14 de la presente ordenanza.

TERCERO.- INCORPORASE, en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) vigente de la Municipalidad Provincial de Huánuco en los requisitos del procedimiento denominado "Licencia Administrativa y Registro de Tenencia de Canes Peligrosos (VIGENCIA DE 2 AÑOS)" COMO INDICA EL ARTÍCULO 19 de la presente ordenanza.

CUARTO.- INCORPORASE, en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) vigente de la Municipalidad Provincial de Huánuco el artículo 35 de la presente ordenanza.

QUINTO.- DEROGAR, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Ordenanza Municipal N° 000-0-2015-PRHCO de fecha 04 de noviembre de 2015, en todos sus extremos.

SEXTO.- ENCÁRGUESE a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- DISPONGASE, un trabajo articulado con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal, y Asociaciones Protectoras de Animales sobre las denuncias por los casos de maltrato animal, que se emitan a la vía pública, el personal de Seguridad Ciudadana emitirá la información detallada a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental e inspeccionará según detalles para regular la tenencia y/o protección de mascotas.

SEGUNDO.- La Municipalidad Provincial de Huánuco podrá celebrar acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con las universidades, Colegio Médico Veterinario, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para asegurar la difusión e implementación de la presente Ordenanza; así como la colaboración para programas o actividades.

TERCERO.- Las municipalidades distritales de la Provincia de Huánuco, quedan facultadas a aplicar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza en su respectiva jurisdicción.

CUARTO.- La presente ordenanza está sujeta a flexibilizar su contenido, considerando que su modificación podrá darse en función a la dinámica y lineamiento de políticas que puedan emitirse para su implementación.

QUINTO.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

JUAN ANTONIO GARCÍA ARDU